

20 años de la reforma constitucional de 2005

"...Modificó la integración del TC y sus atribuciones, destacándose entre ellas la nueva acción de inaplicabilidad, que constituye cerca del 97% de las causas que conoce dicho tribunal, con características distintas a la que desde 1925 se había radicado en la Corte Suprema (...). Si revisamos la numerosa jurisprudencia pronunciada en los últimos siete años, podemos observar que la igualdad ante la ley y las garantías de un justo y racional proceso comprenden la gran mayoría de las acciones acogidas..."

Jueves, 18 de diciembre de 2025 a las 15:30



Enrique Navarro

Enrique Navarro

Se cumplen 20 años de la reforma constitucional de 2005 (Ley 20.050), un hito importante de nuestra historia institucional, momento oportuno para reflexionar sobre su relevancia.

Su aprobación trajo como consecuencia la eliminación de los denominados "enclaves autoritarios", lo que significó la supresión de los senadores designados y vitalicios. De igual modo, el rol de garantes de las fuerzas armadas, radicándose ahora en todos los órganos del Estado. Además, se permitió que el Presidente de la República pudiera remover a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas por decreto fundado. El Consejo de Seguridad Nacional pasó a ser un órgano asesor.

Se reforzaron las atribuciones del Congreso Nacional, constitucionalizándose las comisiones investigadoras de la Cámara y permitiendo que esta interpele a ministros. También se robusteció el rol del Parlamento en la tramitación de los tratados internacionales.

Se reconocieron los principios de probidad y publicidad y se fortalecieron derechos fundamentales, entre ellos, legalidad de los tribunales, derechos del imputado, protección ambiental, a la vez que la jurisdicción disciplinaria de los colegios profesionales.

Pero, sin duda, desde el punto de vista de los derechos de las personas una de las principales reformas fue la relativa al Tribunal Constitucional (TC). Dicha judicatura —como ocurre en Europa desde 1920— fue establecida por el Presidente Frei en la reforma de 1970, instalándose el 10 de septiembre de 1971, bajo la presidencia del recordado jurista Enrique Silva Cimma, para resolver las controversias producidas en la tramitación de las leyes. Luego fue restablecida en 1980 para revisar las leyes orgánicas constitucionales, siguiendo la tradición francesa y española, debiendo destacarse las sentencias que obligaron a que el plebiscito de 1988 se efectuara con órganos y judicatura electoral.

La reforma constitucional de 2005 modificó la integración del TC y sus atribuciones, destacándose entre ellas la

nueva acción de inaplicabilidad, que constituye cerca del 97% de las causas que conoce dicho tribunal, con características distintas a la que desde 1925 se había radicado en la Corte Suprema.

En efecto, la nueva acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de las leyes apunta a los efectos que una determinada disposición legal —aplicable y decisiva en cualquier asunto— pueda producir en un caso concreto seguido ante un tribunal de justicia, de modo que las particularidades del conflicto resultan fundamentales para su acogimiento, como lo ha expresado el TC. La acción puede ser presentada por un particular o el juez de la causa.

Si revisamos la numerosa jurisprudencia pronunciada en los últimos siete años, podemos observar que la igualdad ante la ley y las garantías de un justo y racional proceso comprenden la gran mayoría de las acciones acogidas.

Así, respecto de la igualdad ante la ley podemos citar: a) exclusión injustificada de beneficios (roles 11.576/2021; 11.859/2021 12.625/2021, y 16.109/2025); b) desigualdad de armas procesales (roles 11.623/2021 y 13.802/2022); c) diferencias en acción de filiación (rol 14.165/2023); d) sanciones desproporcionadas (roles 11.920/2021 y 15.150/2024); e) diverso trato laboral (rol 7962/2019); f) diferencias en razones de edad (rol 12.174/2021), sexo (roles 8.851/2020 y 12.415/2021) o nacionalidad (rol 6.307/2019), y g) falta de motivación legislativa (rol 6.597/2019).

Por su lado, en relación a las garantías de un justo y racional proceso, cabe mencionar: a) bilateralidad de la audiencia y derecho a la defensa (roles 7857/2019, 8520/2020, 9.700/2020 y 10.907/2021); b) principio de publicidad (rol 5958/2019); c) derecho a la prueba (roles 9.707/2021 y 8696/2020); d) derecho a una defensa letrada (roles 3123/2016 y 14.326/2023), y e) derecho a un recurso, ya sea en materia laboral (rol 4136/2017), penal (roles 5878/2018), contencioso administrativo (rol 5282/2018, 11.097/2021 y 11.824/2021), de familia (rol 4572/2018), policía local (rol 7920/2019), económica (roles 14.369/2023 y 14.549/2023) o de transparencia (rol 14.901/2023).

Por último, debe resaltarse que en los últimos tres meses el TC ha dictado sentencias que han declarado la inaplicabilidad de determinados preceptos legales que han producido efectos contrarios a diversos derechos fundamentales, entre ellos, al debido proceso y su garantía del derecho a un recurso (rol 16.058/2024), la integridad física y dignidad frente a un apremio (rol 15.873/2024), al principio de proporcionalidad en materia de sanciones (rol 16.175/2025) y a la prohibición de discriminación arbitraria respecto del goce de beneficio previsional (rol 16.072/2024).

Así, la acción de inaplicabilidad y su finalidad, que no es otra que revisar los efectos inconstitucionales de una norma legal en un caso concreto, se encuentra plenamente “viva”, tal como observamos en estas sentencias, eliminándose —para determinados conflictos— leyes que no se ajustan a los principios, valores o derechos constitucionales.

Un buen homenaje para los 20 años de la nueva acción de inaplicabilidad instaurada en la reforma constitucional de 2005 por el Presidente Ricardo Lagos en la Ley N° 20.050, que nos permitió —en palabras del exmandatario — tener “una Constitución democrática, acorde con el espíritu de Chile, del alma permanente de Chile”.